## EUSKO JAURLARITZA

**GOBERNANTZA PUBLIKO ETA AUTOGOBERNUA SAILA** Araubide Juridikoaren Sailburuordetza

Lege Garapen eta Arau Kontrolerako Zuzendaritza

# **GOBIERNO VASCO**

**DEPARTAMENTO DE GOBERNANZA PÚBLICA Y AUTOGOBIERNO** Viceconsejería de Régimen Jurídico Dirección de Desarrollo Legislativo y

OPINIÓN LEGAL EN RELACIÓN CON LA CONSULTA REALIZADA POR EL DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE SOBRE LA LEGALIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA SOLICITUD POR PARTE DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA DEL ENVÍO DE LOS DATOS DE "IDENTIFICACIÓN DE LAS EXPLOTACIONES AGRARIAS" EN LA OPERACIÓN ESTADÍSTICA DENOMINADA RED DE INFORMACIÓN CONTABLE AGRARIA VASCA (RICAV)

17/2022 OL - DDLCN CCSS\_SOI\_360/22\_05

#### INTRODUCCIÓN.

Por el director de Servicios Generales del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente se solicita informe de legalidad sobre la legalidad y oportunidad de la solicitud por parte del Ministerio de Agricultura y Pesca del envío de los datos de "identificación de las explotaciones agrarias" en la operación estadística denominada Red de Información Contable Agraria Vasca (RICAV).

Se incluye en el expediente la siguiente documentación:

- ✓ Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento.
- ✓ Solicitud de opinión legal.
- ✓ Solicitud del Ministerio.

Se emite el presente informe en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.1.b) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco y en el artículo 13.1 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, en relación, ambos, con el artículo 7.1. i) del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, y con el artículo 15.1.a) del Decreto 8/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

### II. OBJETO DE LA CONSULTA.

El objeto de la consulta es la legalidad y oportunidad de la solicitud del Ministerio de Agricultura y Pesca (MAPA) de que se le facilite el directorio de explotaciones agrarias que participan en la muestra de la Red de Información Contable Agraria Vasca (RICAV).

> Donostia - San Sebastian, 1 - 01010 VITORIA-GASTEIZ tef. 945 01 86 30 - Fax 945 01 87 03



Ante dicha solicitud, el Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente ha elaborado un informe, en el que se concluye que "no hay que remitir más datos identificativos de las explotaciones agrarias que los exigidos en el Reglamento (CE) nº 1217/2009 del Consejo y en el Reglamento de ejecución (UE) 2015/220 de la Comisión, con la cumplimentación de las fichas de explotación".

## III. ANÁLISIS JURÍDICO.

El MAPA señala que su solicitud "se realiza bajo el amparo de los preceptos que regulan las relaciones entre Administraciones Públicas en materia de estadística, en concreto en esta ocasión esta información se ampara en todo lo dispuesto a la normativa estadística aplicable y en concreto a las disposiciones contenidas en la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, en lo enunciado en el artículo 40." Dicho artículo dice lo siguiente:

- 1. Todos los órganos de las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales facilitarán a los servicios estadísticos estatales la información que aquellos posean y se estime precisa en la elaboración de estadísticas para fines estatales.
- 2. Del mismo modo, todos los órganos de la Administración del Estado facilitarán a los servicios estadísticos de las Comunidades Autónomas los datos que aquéllos posean y que éstos les reclamen para la elaboración de estadísticas de interés autonómico, salvo que se refieran a las materias indicadas en el artículo 10.4 de la presente Ley.
- 3. En los supuestos previstos en los apartados 1 y 2 de este artículo, será preciso, en todo caso, que se comunique al organismo del que se solicite la información el tipo de estadística a que va a destinarse, sus finalidades básicas y la norma que la regula.

Hay que señalar que la elaboración de esta estadística no tiene un "fin estatal", sino que la información recopilada se remite a las autoridades de la Unión Europea para servir de base para la orientación de la política agrícola común, tal y como señala el Reglamento (CE) nº 1217/2009¹, modificado por el Reglamento (UE) nº 1318/2013². El fundamento de esta red contable es que la Comisión Europea disponga de informaciones objetivas y funcionales, en especial, sobre las rentas de las diferentes categorías de explotaciones agrícolas y sobre el funcionamiento económico de las explotaciones pertenecientes a las categorías que requieran una atención especial a nivel de la Comunidad.

Las relaciones entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, en materia de estadística, se concretan en el Convenio de 21 de septiembre de 2021<sup>3</sup>, que especifica en su

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Reglamento (CE) nº 1217/2009 del Consejo de 30 de noviembre, por el que se crea una Red de Información Contable Agrícola sobre las rentas y la economía de las explotaciones agrícolas en la Comunidad Europea

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Reglamento (UE) nº 1318/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2013, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1217/2009 del Consejo por el que se crea una red de información contable agrícola sobre las rentas y la economía de las explotaciones agrícolas en la Comunidad Europea

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Resolución de 23 de septiembre de 2021, de la Subsecretaría, por la que se publica el Convenio con la Comunidad Autónoma del País Vasco, en materia de estadística para el año 2021.

segunda cláusula los compromisos del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente:

El Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma del País Vasco se compromete a realizar las siguientes actuaciones:

- a) Las operaciones estadísticas precisas para la ejecución de su programa de estadísticas en ejercicio de su competencia exclusiva sobre las estadísticas para fines de la Comunidad Autónoma.
- b) Realizar durante el año 2021 las operaciones estadísticas acordadas entre ambas partes y posterior entrega de los resultados obtenidos al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de acuerdo con el calendario establecido.
- c) Disponer de los recursos materiales y humanos necesarios, ya sea de forma directa o indirecta para realizar las operaciones estadísticas acordadas.

Por tanto, y desde un punto de vista legal, la entrega de los resultados obtenidos supone el pleno cumplimiento de lo establecido en el Convenio, sin que haya obligación legal de facilitar otra información.

El MAPA alega como fundamento material de su solicitud lo siguiente:

El motivo de solicitar el directorio de explotaciones con los datos básicos de superficies y/o cabezas de ganado, con antelación al resto de datos provisionales, no es otro que mejorar la dinámica de trabajo ya que conociendo la tipología de las explotaciones y su distribución por estratos, permite compararla con la solicitada en el correspondiente Plan de Selección. De este modo podremos informar, con antelación, de los estratos que no estén suficientemente representados y proponer que la submuestra correspondiente sea mejorada con el único fin de dar robustez y máxima representatividad a los resultados.

Sin embargo, no cabe entender esta argumentación como motivo para requerimientos que van más allá de lo acordado en el Convenio. Tal y como expone el informe de la Asesoría Jurídica del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, el Reglamento (CE) nº 1217/2009 no requiere que las explotaciones estén identificadas con nombre o denominación, CIF o DNI, o dirección. Al contrario, su artículo 8 indica que "a cada explotación contable se le asignará una ficha de explotación individual y anónima", y desde el MAPA no se ha invocado ninguna clase de requerimiento, desde las autoridades europeas, para que se faciliten tales datos. El Reglamento de Ejecución (UE) 2015/220<sup>4</sup>, ya incluye la descripción detallada de los grupos de datos contables que deben recogerse en cada ficha de explotación y especifica con minuciosidad su contenido, indicando detalladamente la forma de cumplimentarlas. Y el MAPA traslada estos criterios a través de los Anexos a las comunicaciones que se hacen desde el Ministerio.

Es decir, que tampoco hay fundamento material para que el MAPA requiera unos datos que la propia Comisión Europea, destinataria de la estadística que se elabora, no requiere. Al contrario, el Reglamento 2015/220 indica en su Anexo VIII cómo deben identificarse las explotaciones, mediante un código asignado en un primer momento y una localización que se designa mediante dos indicaciones: la referencia geográfica (latitud y longitud) y el código NUTS

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Reglamento de Ejecución (UE) 2015/220 de la Comisión, de 3 de febrero de 2015, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1217/2009 del Consejo por el que se crea una red de información contable agrícola sobre las rentas y la economía de las explotaciones agrícolas en la Unión Europea.



de nivel 3 de la unidad territorial. Y el Anexo II del Reglamento 1198/2014<sup>5</sup> indica, acerca del contenido de la "ficha de explotación", que la ficha recoja "información general sobre la explotación, como, por ejemplo, datos relativos a su localización, situación jurídica, tipo y clasificación".

## IV. CONCLUSIÓN.

En opinión de quién suscribe el envío de las fichas de explotación supone cumplir plenamente con las obligaciones recogidas en la la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, y en el Convenio entre la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma del País Vasco, a través del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, en materia de estadística, año 2021.

Esta es la opinión legal que emito en relación con la consulta planteada por el director de Servicios Generales del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, y que someto a cualquier otra mejor fundada en derecho.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Reglamento Delegado (UE) No 1198/2014, de la Comisión, de 1 de agosto de 2014, que complementa el Reglamento (CE) no 1217/2009, del Consejo, por el que se crea una red de información contable agrícola sobre las rentas y la economía de las explotaciones agrícolas en la Unión Europea